

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00295 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Diríjase la demanda contra todos los actuales propietarios del bien inmueble dado en garantía, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición aportado de la matrícula aparecen ventas parciales en las anotaciones 3, 5 y 6 , siendo el hipotecante apenas dueño del área de 354.78 m2 (anotación 7), sin que aparezca a la par constancia de apertura de otros folios de matrícula o desenglobe del inmueble. Lo anterior de conformidad con el artículo 468 del C.G.P.

2.- Indíquese si se conoce o se ignora si en la actualidad se adelanta proceso de sucesión, para los efectos del artículo 87 del C.G.P. De ser el caso, proceda conforme dicha norma.

3.- Así mismo, aclárense los hechos de la demanda, a fin de informar en detalle la manera como operó la prórroga tácita de los plazos de los respectivos pagarés que se pretenden cobrar por la vía ejecutiva y el fundamento jurídico que acompaña tal afirmación.

4.- Indíquense las identificaciones de cada uno de los demandados, tal como lo exige del numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Notificado en estado electrónico número 47 del 29 de septiembre de 2020